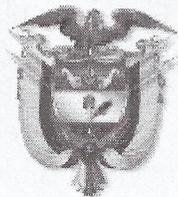


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

| DATOS DEL PROCESO      |   |
|------------------------|---|
| <b>Tipo de proceso</b> | Ordinario de primera instancia  |
| <b>Radicación:</b>     | 73001-31-05-006-2018-00249-00   |
| <b>Demandante(s):</b>  | Martha Lucía Grande Nuñez   |
| <b>Demandado(a):</b>   | Protección S.A. Pensiones y Cesantías<br>Administradora Colombiana de Pensiones –<br>Colpensiones |
| <b>Tema:</b>           | Ineficacia de traslado de fondo pensional   |

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 4 de julio de 2019

**Hora inicio:** 9:06 a.m.

**Hora fin:** 9:19 a.m.

**Tipo de audiencia:** Audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

**Hora inicio:** 9:19 a.m.

**Hora fin:** 10:07 a.m.

Sujetos del proceso

**Demandante:** Martha Lucía Grande Núñez  
**Apoderado(a):** Dr. Gabriel Fuentes Ramírez  
**Demandados(a):** Protección S.A. Pensiones y Cesantías  
**Rep. Legal:** Dr. Luis Helmer Urriago Zapata  
**Apoderado(a):** Dr. Luis Helmer Urriago Zapata  
**Demandado(a):** Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones  
**Rep. Legal:** No asiste  
**Apoderado(a):** Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava  
**Juez:** Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la(s) audiencia(s)

Instalación y registro de asistencia

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 4 de julio de 2019, siendo las 9:06 de la mañana. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes la demandante, su apoderado, el apoderado y representante legal de Protección S.A. y el apoderado de Colpensiones.

## **Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar**

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada al Dr. JEISSON ARIEL SÁNCHEZ PAVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.548.092 y T.P. 314.167 del C.S. de la J., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución visible a folio 93 del expediente.

Igualmente se incorpora al expediente en 5 folios copia de la escritura pública 340 del 12 de abril de 2019 corrida en la Notaría Catorce de Medellín a través de la cual la representante legal de PROTECCIÓN S.A. confiere poder general al doctor LUIS HELMER URRIBO.

## **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, COLPENSIONES allegó acta del comité de conciliación de la entidad en el que informa que no existe ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa procesal.

Se notifica en estrados esa decisión.

## **ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

### **Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones**

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados.

## **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

### **Auto de sustanciación: medidas de saneamiento por adoptarse**

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

## **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

En cuanto a la fijación del litigio el Despacho plantea a las partes excluir del debate probatorio los siguientes hechos:

- **DEL HECHO PRIMERO:** Que la señora Martha Lucía Grande Nuñez inició su vida laboral el día 4 de junio de 1993 con el empleador AGENCIA DE SEGUROS LT.
- **DEL HECHO SEGUNDO:** Que el mencionado empleador la afilió para riesgos de invalidez, pensión de vejez y muerte en el sistema de régimen de prima media con prestación definida.

- **DEL HECHO DECIMOPRIMERO:** Que en la actualidad, Protección S.A es quien administra los aportes en pensión de la actora.
- **DEL HECHO DECIMOTERCERO:** Que la actora solicitó a Protección S.A el traslado de fondo pensional a Colpensiones el 27 de junio de 2018, el cual negaron.

Por lo tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado se circunscribe a:

1. Determinar si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante a PROTECCIÓN S.A., como administradora del régimen de ahorro individual es nulo y por lo tanto, no hubo solución de continuidad en la afiliación de la demandante al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
2. Igualmente le corresponde a este Despacho determinar si hay lugar a ordenar a PROTECCIÓN S.A, que traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, los aportes, rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual, bono pensional de la demandante y por consiguiente ordenar a COLPENSIONES a que reciba dichos aportes.

Así mismo, deberán estudiarse las excepciones propuestas por las partes demandadas, que se denominaron:

- COLPENSIONES:
  - AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
  - PRESCRIPCIÓN.
  - PRESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 1750 DEL CÓDIGO CIVIL.
- PROTECCIÓN S.A.
  - INEXISTENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO DE LA DEMANDANTE QUE GENERE NULIDAD DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN.
  - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.
  - BUENA FE.

Como excepciones subsidiarias:

- IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.
- COMPENSACIÓN.
- GENÉRICA O ECUMÉNICA.

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes.

Esta decisión se notifica en estrados.

#### **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

**Auto interlocutorio: decreto de pruebas**

**PARTE DEMANDANTE:**

## **Documentales**

Se tuvieron como tales, los documentos presentados con el escrito de demanda y que obran a folios 2 al 22 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

No se decreta la prueba pedida de oficiar a Protección S.A. y COLPENSIONES, pues no se advierte que haya cumplido el deber contenido en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P., aplicable por analogía.

### **Interrogatorio de parte**

- Interrogatorio de parte al representante legal de PROTECCIÓN S.A.

## **PARTE DEMANDADA:**

### **➤ COLPENSIONES**

#### **Documentales**

Se tendrán como tales, los documentos presentados con la contestación de la demanda y que obran a folios 36 al 40 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

#### **Interrogatorio de parte**

- Interrogatorio de parte a la demandante Martha Lucía Grande Núñez.

### **➤ PROTECCIÓN S.A.**

#### **Documentales**

Se tendrán como tales, los documentos presentados con la contestación de la demanda y que obran a folios 58 al 68 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es a la administradora de fondos de pensiones privado, se distribuirá la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenará a PROTECCIÓN S.A. que en el término de dos (2) horas, después de finalizada esta audiencia, alleguen toda la documental que repose en la carpeta administrativa del afiliado que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda.

#### **Interrogatorio de parte**

- Interrogatorio de parte a la demandante Martha Lucía Grande Núñez.

Decisión notificada en estrados.

Protección S.A. interpuso recurso de reposición.

**Auto interlocutorio: resuelve recurso de reposición**

El juzgado no repuso la decisión, pero conforme al artículo 119 del C.G.P estimó procedente la renuncia al término de 2 horas otorgado.

### **Auto de sustanciación: acepta desistimiento de prueba**

De conformidad con lo previsto en el art. 175 del C. G. del P. se acepta el desistimiento efectuado por la parte demandante respecto del interrogatorio de parte de Protección S.A.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma;

Acto seguido el Despacho se constituye en audiencia pública para adelantar audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S.

### **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)**

Se deja constancia de que en la presente diligencia se encuentran presentes las mismas partes que se identificaron en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

### **ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

Se da inicio a la práctica de pruebas. Se recaudaron las siguientes:

Se recibieron los interrogatorios de:

- Martha Lucía Grande Núñez.

### **Auto de sustanciación: clausura debate probatorio**

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

### **ETAPA ALEGACIONES FINALES:**

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión, se procede a emitir la siguiente,

### **SENTENCIA**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ABSOLVER** a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de las pretensiones formuladas por MARTHA LUCIA GRANDE NUÑEZ, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO. CONDENAR** en costas a la parte demandante y a favor de la demandada. Las agencias en derecho se fijan en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

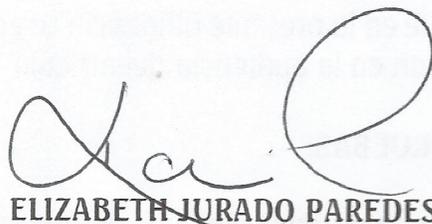
**TERCERO.** En caso de no ser apelada la decisión, se dispone la remisión del expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué.

La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS.

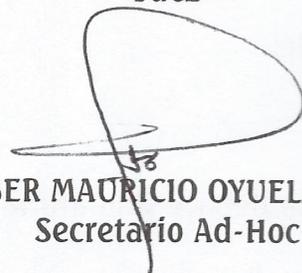
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

Como quiera que no se interpuso recurso de apelación, se dispuso la remisión del expediente ante el H. Tribunal Superior de Ibagué, Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

**El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.**



**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**  
Juez



**FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL**  
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.